

Asunto: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Dte: Luis Eduardo Tejada Rivas
Ddo: José Cupertino Londoño Londoño y otros
Rad: 76001-31-03-012 / 2020-00008-00

SECRETARIA: Cali, Julio 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre las diligencias de notificación realizadas y el escrito de contestación de demanda allegado en término.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Julio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito remitido por medio digital la parte demandante allega símiles constancias de citación y notificación por aviso efectuadas respecto de los demandados Líneas California SAS y José Cupertino Londoño Londoño, en las cuales se advierte que las actuaciones de citación y notificación por aviso respecto de la demandada LINEAS CALIFORNIA SAS, se encuentran debidamente diligenciadas conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por ser este el medio por el cual opto la activa en la Litis para surtir esta etapa procesal.

Más no ocurrió así frente al demandado JOSE CUPERTINO LONDOÑO LONDOÑO, si en cuenta se tiene que luego de intentar agotar la notificación en la dirección inicial aportada carrera 70 # 7 B – 03 de Cali, la misma se surtió únicamente en los términos del artículo 291 del C. G. P., dado que el aviso fue devuelto con la anotación "EN RECEPCION NO RECIBEN LA CORRESPONDENCIA PORQUE EL SEÑOR YA NO LABORA ALLÍ". (Ver folio 115). Ante ello, la parte demandante intenta surtir la notificación en nueva dirección CALLE 43 # 35 n – 51 del barrio popular de Cali, pero ésta se surte solo hasta la citación para notificación, acorde con el citado artículo 291.

Ahora bien, no obstante NO haberse agotado en debida forma las actuaciones tendientes a surtir en debida forma la vinculación del señor José Cupertino Londoño Londoño, éste a través del correo institucional allega memorial poder debidamente conferido y por conducto de apoderado judicial, da contestación a la demanda, formula excepciones previa y llama en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A., los cuales habrán de incorporarse a los autos para el trámite procesal pertinente, conforme lo predica el artículo 301 inciso 2º del estatuto procesal civil vigente.

Finalmente habrá de reconocer personería jurídica al profesional del derecho, conforme a los términos del poder allegado y para los fines legales pertinentes. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

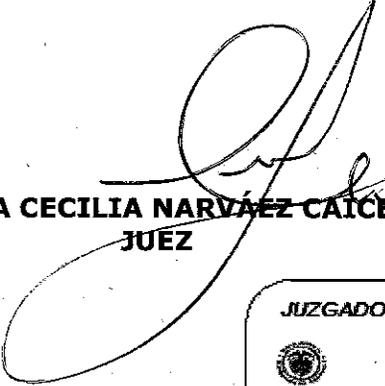
1. Reconocer personería jurídica a la doctora **DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO**, portadora de la tarjeta profesional No. 283.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandado JOSE CUPERTINO LONDOÑO LONDOÑO, conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)
2. Reconocer personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ**, portador de la tarjeta profesional No. 136.998 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada LINEAS CALIFORNIA S.A.S., conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)
3. **TENER** al demandado JOSE CUPERTINO LONDOÑO LONDOÑO, por **notificado por conducta concluyente**, conforme y para los efectos señalados en el artículo 301 numeral 2 del Código General del Proceso.
4. **TÉNGASE** por contestada la demanda en término por parte de la demandada LINEAS CALIFORNIA SAS, a través de apoderado judicial, la cual se incorporar a los autos junto con las excepciones de mérito formuladas y el llamado en garantía presentado, para ser tenidas en cuenta una vez se surta el trámite de vinculación

Asunto: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Dte: Luis Eduardo Tejada Rivas
Ddo: José Cupertino Londoño Londoño y otros
Rad: 76001-31-03-012 / 2020-00008-00

de la totalidad de la parte pasiva y una vez vencido el término de traslado de la demanda al aquí notificado por conducta concluyente.

5. En cuaderno separado, dese trámite al escrito de llamado en garantía formulado en término por la demandada Líneas California SAS, conforme lo señala el artículo 64 a 66 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

